

DECRETO 0289 DE 2019

( 2 SEP 2019 )

## POR EL CUAL SE RESTRINGE PARCIALMENTE LA CIRCULACIÓN NOCTURNA DE MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE PASTO

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 ibídem determina que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales quienes se encuentran facultados para adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de las vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que las medidas restrictivas tienen por objeto disminuir los niveles de contaminación ambiental y auditiva, así como organizar y reordenar el tránsito con el fin de lograr una movilidad segura para todos los intervinientes de las vías.

Que de acuerdo al informe presentado por la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se verifica dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto la pérdida de un número importante de vidas humanas, debido o con ocasión a la acción de una motocicleta, como se indica a continuación:

0 2 8 9  
 2 SEP 2019

**"OCCISOS POR DÍA DE SEMANA EN HORARIO NOCTURNO COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:00 Y LAS 5:00 EN LOS AÑOS 2014 A 2019"**

AÑO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
2014	3	1	1	1	1	1	3
2015	2	0	1	0	1	0	4
2016	0	1	1	0	2	0	3
2017	0	0	0	1	2	1	0
2018	0	0	2	1	1	1	4
2019	1	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>15</b>

Que conforme a los resultados del informe inmediatamente citado se concluye la necesidad de optar por medidas y acciones contundentes de todos los intervinientes, particularmente de las autoridades de tránsito, con el fin de lograr aminorar o enervar la muerte de personas en accidentes de tránsito en los que se encuentre comprometida una motocicleta.

Que previo análisis del preseñalado informe se concluye igualmente que los accidentes de tránsito ocurridos en el horario nocturno comprendido entre las 23:00 y las 5:00 y en los cuales estuvo involucrada una motocicleta, disminuyeron notoriamente en los años 2017 y 2018.

Que los argumentos de protección ligada a la vida humana, a la aplicación de los principios fundamentales contenidos en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política, particularmente el principio en el que el interés general predomina sobre el interés particular, a la tranquilidad y a la seguridad ciudadanas permiten a las autoridades de tránsito continuar aplicando medidas de salvaguarda a la vida humana.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESTRINGIR** el tránsito de motocicletas de todo cilindraje en la ciudad de San Juan de Pasto, de lunes a domingo de once de la noche (11:00 p.m.) a cuatro de la mañana (4:00 a.m.).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el artículo anterior, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades o actividades, **SIEMPRE Y CUANDO SU OCUPANTE SE MOVILICE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE:**

0 2 8 9  
2 SEP 2019



- 1.- La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – en liquidación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario uniformado.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Direcciones Regional y Local de la Gestión del Riesgo –DGRD-.
- 4.- Personal operativo de empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre que se encuentre vistiendo las prendas institucionales y porte el respectivo carnet que lo identifique como tal.
- 5.- Comunicadores sociales, periodistas y camarógrafos en ejercicio de su profesión debidamente acreditados.
- 6.- Escortas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Personal operativo y supervisores uniformados de seguridad privada.
- 8.- Delegados debidamente identificados de la Personería, Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- 9.- Personal de servicios hospitalarios de urgencia y hospitalización domiciliaria y médicos y/o enfermeros(as), siempre que se encuentren uniformados y debidamente identificados.
- 10.- Servidores de entregas a domicilio de establecimientos de comercio y empresas como restaurantes, farmacias y de mensajería, siempre que la entrega o servicio a domicilio se encuentre registrado en el certificado de Cámara de Comercio, el cual deberá portar el conductor con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 11.- Supervisores del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), debidamente uniformados e identificados como tales.

**12.-** Personal operativo de la Dirección de Espacio Público de la Alcaldía de Pasto, del SISBEN y de Frigovito, debidamente identificado y acreditado.

**13.-** Directivos Regionales y Locales de Migración Colombia.

**14.-** Integrantes Activos del Grupo Cívico de Tránsito, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**15.-** Docentes, administrativos y estudiantes de las universidades locales, siempre y cuando porten su respectiva identificación que acredite su condición de tales.

**16.-** Trabajadores de clubes sociales, bares y centros de esparcimiento, así como trabajadores de establecimientos y locales comerciales de gastronomía, bebidas, diversión y similares, siempre y cuando porten:

- a) Carnet vigente o certificación de vinculación laboral o contractual, expedido por el local o establecimiento comercial a través de su propietario, el gerente, el administrador, el jefe de personal o quien haga sus veces, y
- b) Certificación de registro del local o el establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

**17.-** Motocicletas utilizadas por personas que efectúan la adquisición, intercambio, suministro y provisión de productos y abastos, y/o centran su existencia dentro del entorno cultural, social y comercial de las plazas de mercado de la ciudad, siempre y cuando se encuentren censadas por la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, para lo cual deben indicar una certificación al respecto.

**18.-** Motocicletas conducidas por autoridades indígenas, siempre y cuando porten el registro de ser autoridades, y la respectiva acta de posesión expedidos por el Ministerio del Interior.

**19.-** Motocicletas utilizadas por las fuerzas militares, la Policía Nacional, el Cuerpo Operativo de Tránsito, y las Unidades de Socorro y Auxilio, debidamente identificados con sus uniformes, emblemas y documentos de trabajo.

0289  
- 2 SEP 2019

**PARÁGRAFO. -**

Los conductores de los vehículos de las entidades y/o actividades anteriormente relacionadas, deberán portar su respectivo carnet y distintivos de la institución, empresa, local comercial o establecimiento comercial, a fin de acreditar la condición de excepción; además de portar al momento de la conducción de la motocicleta, certificado de existencia y representación legal en la que indique como mínimo el nombre del conductor, identificación, placa del vehículo, acreditando que el rodante presta servicio para la entidad, empresa o establecimiento del que se trate, es decir, la motocicleta podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados en el curso del presente acto, no requiriendo de permiso especial alguno.

**ARTÍCULO TERCERO. -**

**PROHIBIR** la expedición de permisos y/o autorizaciones especiales de circulación; el funcionario o servidor público que transgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. -**

**SANCION.** El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, bajo la aplicación del siguiente código:

Código de infracción C14 que consiste en: "**transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado**". Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones determinadas en la ley o en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO. -**

**ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en cooperación con la fuerza pública, ejercer vigilancia y control permanente a las medidas tomadas en el presente acto.

**ARTICULO SEXTO.-**

**QUEJAS Y RECLAMOS.** Para efectos de quejas y reclamos por transgresión a las disposiciones de que trata el presente acto, la comunidad en general puede comunicarse a la línea telefónica de atención de tránsito, con el código 127, o a la línea fija 7219750, perteneciente a la Subsecretaría de

Seguridad Vial y Control Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-**

**VIGENCIA.** El presente decreto tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 0263 del 03 de agosto de 2018 "**POR EL CUAL SE RESTRINGE PARCIALMENTE LA CIRCULACIÓN NOCTURNA DE MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE PASTO**".

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los - 2 SEP 2019



**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto



**LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal



Revisó: **NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS**  
Asesora Jurídica -STTM.



Proyectó: **LUIS ARMANDO MERINO CHAMORRO**  
Subsecretario de Movilidad -STTM